

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual y Acción Directa) Radicado No. 2021-00250 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-..
Sírvasse resolver.-

Barranquilla, Septiembre 24 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual y Acción Directa), que presentan GINA PATRICIA ROSSTA MORALES y OTROS, a través de apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ contra FARID NAISSI FAYAD Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Aclare el demandante, lo correspondiente a la asignación de la competencia por factor territorial para conocer el presente proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, como quiera que el accidente ocurrió en el municipio de Suan (Atlántico), por lo que debe señalar las razones por las cuales la sucursal Barranquilla de LIBERTY SEGUROS S.A., se encuentra vinculada con los hechos materia del proceso.
- 2.- No se aportaron los certificados de existencia y representación legal de las demandadas. Art. 84 CGP.
- 3.- No se manifiesta canal digital para notificar a los testigos. (Dec. 806/20)
- 4.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00250 Verbal

Olr.